



ORDENANZA Nº 009/98 J.M.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE PROVISION Y RETIRO DE ESCOMBROS DE OBRAS DE CONSTRUCCIONES EN VEREDAS Y VIA PUBLICA DE CIUDAD DEL ESTE.

VISTO: El pedido efectuado en sesión ordinaria, solicitando se reglamente el Servicio de Provisión y Retiro de Escombros de Obras de Construcciones en Veredas y Vía Pública de Ciudad del Este, y,

CONSIDERANDO: El los dictámenes favorables de las Comisiones Accesoras Permanentes de Obras y Servicios, Hacienda y Presupuesto y de Legislación respectivamente, de conformidad a las disposiciones del Art.390 incisos "a", "b", "c" y "e" de la Ley N° 2551, 27 Orgánica Municipal y de la Ley N° 25/91, corresponde reglamentar el servicio citado precedentemente; aprobada en sesión ordinaria de fecha 17/02/98 según Acta N° 108; POR TANTO.

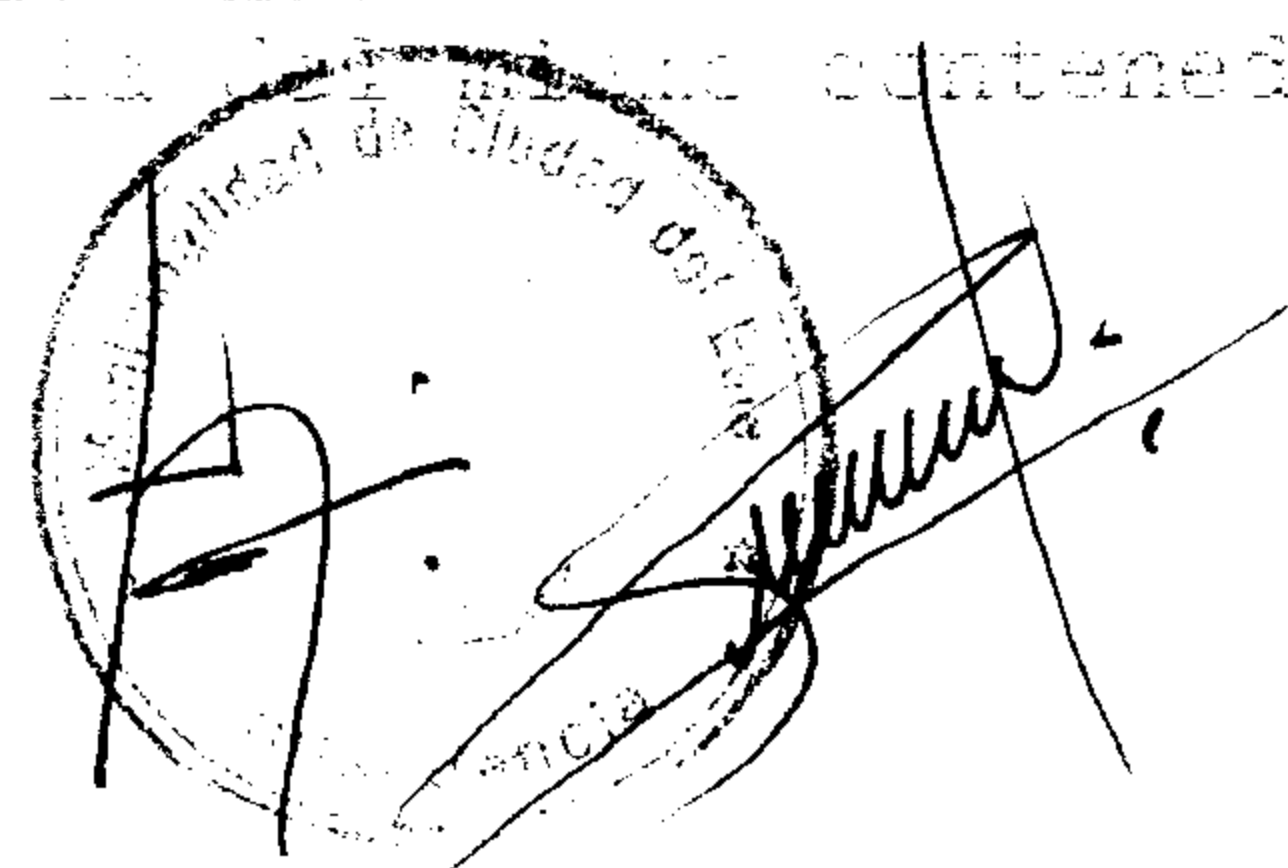
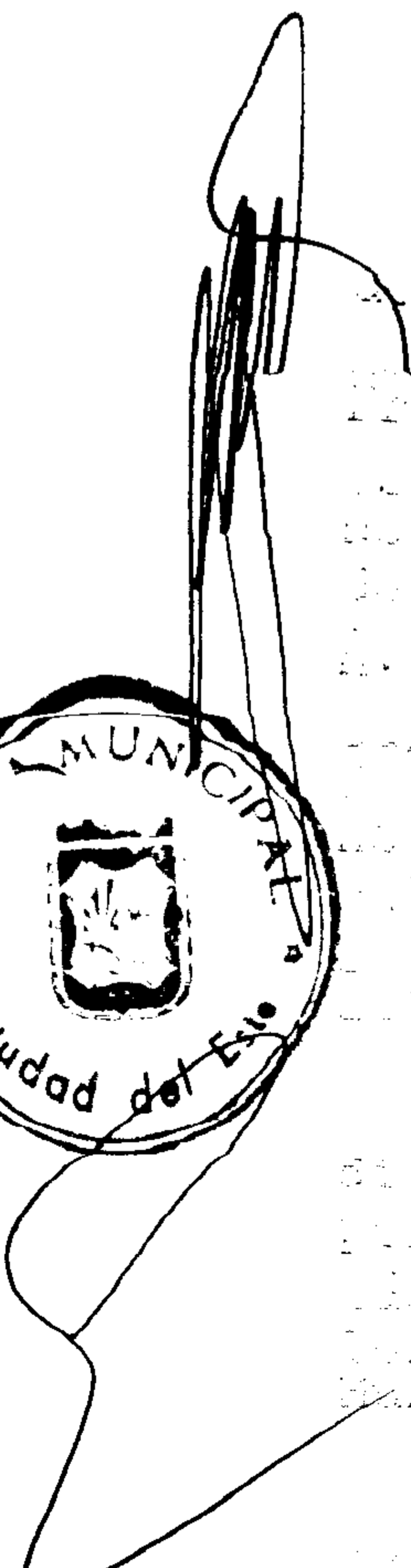
LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA

Art.19.- Las construcciones ubicadas dentro del perímetro delimitado por las calles: Ruta VII Gaspar R. de Francia, Barrio San Miguel, Avenida San José, Avenida Mcal. Francisco Solano López (supercarretera), Avenida Juan Figueres (superavda), Avenida Graf, Bernardino Caballero, Calle Barrio Valera (Barrio Remansito), Avenida Gaspar Rodriguez de Francia, Zona Portuaria y del Puente de la Amistad, Aduana, Avenida Saco, Calle s/nombre, Regimiento Valois Rivarola, Avenida Valera (Puente Costa Cavalcanti), Barrio Don Juan, Avenida Perá, Km. 7 1/2 y Ruta VII Gaspar R. de Francia, no podrá existir ningún tipo de materiales de obras en las veredas ni en las veredas; solo podrán hacerlo en Recipientes Estancados que tengan características Estancados abiertos en la parte superior.

Art.20.- Los Contenedores deben ser operados con Camiones diseñados para el efecto, con brancos mecánicos o dispositivos que permitan una rápida y segura maniobra y que posean la identificación de la empresa que la opera. El tamaño máximo de los contenedores deben ser reglamentado por la Intendencia Municipal.

Art.39.- Los Contenedores a ser ubicados en las calzadas para la provisión y el retiro de materiales, se hará exclusivamente en lugares admitidos para estacionar.

Art.42.- Los contenedores no podrán ser cargados en altura superior a la del contenedor.



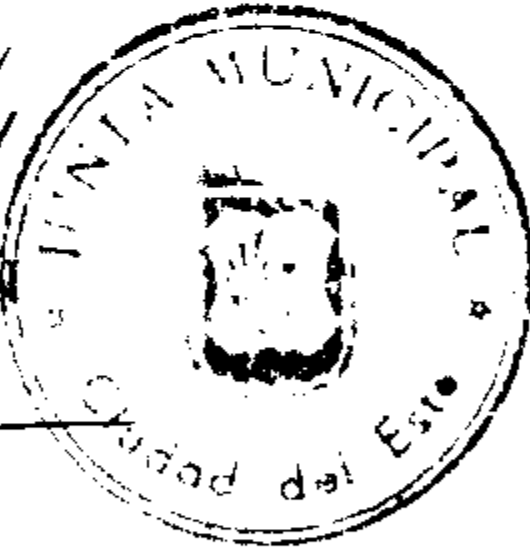


Art 149.- La presente Ordenanza Municipal entrará a regir a partir del primer día de marzo de 1.998.-

Art 150.- Remítase para su promulgación, publíquese y archívese.

Leída en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este en su sesión ordinaria día del mes de febrero del año mil noventa y ocho.

SISELIO VELAZQUEZ INSFRAN
Secretario J.M.



EDUARDO RAMON MORALES M.
Presidente J.M.

OSCAR NACHREIN COSVALAN



JUAN CARLOS BARRETO MIRANDA



Art. 68. La Empresa habilitada para dar servicio pagará un canon por ocupación de Espacio Público según los precios diarios mínimos por mes, para actividades no repetitivas, por cada Contenedor.

Art. 69. En los casos en que afecte a sitios de asentamientos informales, la Intendencia Municipal queda facultada para intervenir en las partes involucradas en esas actividades (del establecimiento controlado y de servicios de saneamiento y obras esenciales de construcción), en monto del 10% del costo de los trabajos del Espacio Público.

Art. 70. La Intendencia Municipal queda facultada a otorgar licencias para la utilización de contenedores por plazos determinados. En caso de no hacerlo, debiendo cobrarse una suma equivalente a la establecida en esta Ordenanza.

Art. 80. La operación de carga y descarga de Contenedores deberá ser regulada en la Ordenanza correspondiente para las empresas beneficiarias.

Art. 89. Queda prohibido el depósito de los escombros en los espacios públicos administrados por la Municipalidad, y en los espacios privados administrados por su propietario.

Art. 100. La empresa o persona física que viole cualquiera de las disposiciones anteriores pagará una **MULTA** equivalente a los precios establecidos en esta Ordenanza por mes, para actividades no repetitivas. En caso de reincidencia la multa se duplicará y el espacio público será ocupado por un mes.

Art. 110. Toda actividad de construcción que no se avenga de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza pagará una multa equivalente a los precios mínimos diarios para actividades no repetitivas. En caso de reincidencia la multa se duplicará y el responsable de la obra será amonestado pudiendo ser sancionado una vez más el Juzgado de Faltas Municipales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 120. Queda absolutamente prohibido la realización del servicio de provisión y retiro de materiales de construcción en las veredas y vía pública en el perímetro indicado; a todas las empresas constructoras no autorizadas por la Municipalidad de Ciudad del Este. En caso de infracción a la presente disposición, los contratistas y los vehículos utilizados para tal efecto, serán sancionados al Control Municipal por parte de la Policía Municipal.

Art. 132. La implementación del SERVICIO DE RETIRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O ESCOMEROS DE OBRAS EN CONTENEDORES, cuya modalidad de contratación debe provenir de concurso público o por compra directa por la naturaleza de la prestación.

